

EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL

Número suelto 5 centavos

No se admite suscripciones

NUEVA ERA.

AÑO XIV

Quito, setiembre 26 de 1898.

NUM 89

SUMARIO

ACTAS DEL CONCEJO.

- 1 De la sesión de 2 de agosto de 1898.
- 2 De la sesión de 3 de agosto de 1898.
- 3 De la sesión de 8 de agosto de 1898.

INFORMES

- 4 Del Sr. Médico de Higiene y salubridad públicas.
- 5 De la Comisión Técnica de Ingenieros sobre los trabajos ejecutados en la Plaza de Mercado en el mes de junio.
- 6 Avisos.

ACTAS MUNICIPALES.

1

7ª Sesión ordinaria de 2 de agosto de 1898

Presididos por el Sr. Presidente, se reunieron los Sres. Andrade, Barbaño de Lara, Escudero, Freile Z., Jácome Ortega, Patiño, Tesorero é Inspector de aguas.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Andrade: "El Sr. Gualberto Pérez, comisionado por los Empresarios de luz eléctrica, me ha manifestado que por parte de uno de ellos, el Sr. Urrutia, no habrá inconveniente en aceptar la cláusula sobre duración del contrato; es por lo mismo llegado el caso de discutir las demás cláusulas de él, y pido que, de preferencia, se trate este asunto".

En consecuencia, púsose á discusión las siguientes cláusulas:

La I. Municipalidad de Quito por una parte, y por otra, la "Sociedad de Luz eléctrica", han venido en celebrar, para el servicio público de alumbrado eléctri-

co, un contrato bajo las siguientes condiciones:

1ª La Empresa se compromete á colocar y mantener en esta ciudad, sesenta focos eléctricos de arco Voltaico M², trabajados por la "General Electric Co^{ra}" de New York, de 9,6 amperes y 48 á 50 volts; siendo el poder luminoso de dichos focos equivalente á dos mil bujías cada uno.

2ª Los focos se colocarán en los puntos señalados en el plano firmado por ambas partes, y que va marcado con la letra N.

3ª La comprobación del número de amperes, volts y bujías indicadas, se hará por peritos al empezar el servicio del alumbrado, y siempre que la I. Municipalidad lo tuviere á bien. Cada parte tendrá derecho para nombrar su perito y será de su cuenta la remuneración.

4ª El servicio del alumbrado se hará durante todas las noches del año desde las seis y media p. m., hasta las tres y media a. m. del día siguiente inmediato; advirtiéndose que si se apagan las lámparas después de las tres a. m. no incurrirá la Empresa en la multa prevista por este contrato.

5ª Siempre que una lámpara se apagare, pagará la Empresa la multa de diez centavos por cada hora ó fracción de hora, con tal que el incidente pase de treinta minutos. Para que esta multa sea exigible, tendrá un agente de la I. Municipalidad, que dar aviso de la interrupción á cualquier agente de la Empresa; la cual tendrá, para este objeto, una Oficina situada en un lugar central y constantemente abierta.

6ª La I. Municipalidad se compromete á pagar por el indicado servicio nueve mil sucres anuales, que se abonará á la Empresa por mensualidades vencidas.

7ª La I. Municipalidad dará á la Empresa todas las facilidades y subsanará

las dificultades que en la instalación se presente por parte del vecindario, en lo relativo á la colocación de postes, aisladores, líneas, &c., &c.; para cuyo efecto expedirá una Ordenanza adecuada.

8ª La I. Municipalidad recomendará á sus agentes de Policía, el cuidado de las líneas destinadas al servicio del alumbrado público.

9ª La trasmisión de la electricidad, se hará por alambres bien aislados, debiendo tomarse en la instalación toda las precauciones indispensables para prevenir cualquier daño á las personas y propiedades.

10ª Las lámparas irán suspendidas en los puntos indicados en el plano; y su instalación será tal, que apagada una ó más de ellas, las restantes sigan alumbrando.

11ª La luz de las lámparas, debe ser continua, no teniendo más intermitencias que las inevitables en el alumbrado de arco.

12ª La Empresa no será responsable por la falta de luz en las lámparas, cuando provenga de fuerza mayor, ó caso fortuito; pero la I. Municipalidad no estará obligada á satisfacer la parte proporcional de la subvención durante el tiempo que esté suspenso el servicio.

13ª La Municipalidad no podrá gravar la Empresa de luz eléctrica con impuestos ni contribuciones de ninguna clase, creados ó por crearse; y aun se obligue á solicitar la exoneración de ellos en el caso en que fueren establecidos por el Gobierno.

14ª La I. Municipalidad, obtendrá del Supremo Gobierno, la exoneración de derechos de aduana para los aparatos, útiles y enseres que la Empresa de Luz eléctrica importe para el servicio del alumbrado público.

15ª El presente contrato durará dos años, de los cuales uno será forzoso y uno voluntario para ambas partes. Vencido el plazo forzoso, la parte que quisiese hacer terminar el contrato, deberá dar á la otra un desahucio, con anticipación de seis meses.

16ª Toda dificultad entre las partes contratantes será resuelta por dos árbitros, nombrados uno por cada parte; y en caso de desacuerdo entre dichos árbitros, éstos nombrarán un tercero; debiendo, en todo caso, ser inapelable el fallo arbitral.

17ª La I. Municipalidad patrocinará la Empresa de luz eléctrica y la declarará de utilidad pública, con todos los privilegios de tal.

18ª La Empresa tendrá derecho á usar las aguas de la ciudad, siempre que no se perjudique al servicio de ella, á juicio del Concejo.

19ª La Empresa se obliga por cuenta de la subvención estipulada á instalar y conservar además treinta lámparas incandescentes "Edison" con el poder luminoso de 16 bujías cada una; las cuales serán destinadas á los portales de la Plaza de la Independencia, á la Casa Municipal y á los otros lugares que indicará oportunamente el Concejo, dentro del área en que la Empresa establezca la luz incandescente.

20ª El servicio del alumbrado público empezará el 19 de diciembre próximo, salvo fuerza mayor ó caso fortuito, debiendo, en todo caso, la Empresa dar un aviso anticipado de treinta días, para que pueda la I. Municipalidad dar el desahucio respectivo al Empresario actual del alumbrado público.

21ª Cualquiera de las partes que faltare á lo pactado en este contrato pagará á la otra la multa de cinco mil sucres.

Quito, julio 30 de 1893.

Releída la 1ª, el Sr. Escudero observó que en ella es menester determinarse los nombres de todas las personas que componen la Empresa, á fin de evitar ulteriores inconvenientes.

El Sr. Andrade manifestó que no habría inconveniente de ningún género, por cuanto los Sres. Manuel Jijón Larrea, Julio Urrutia y Víctor G. Gangotena se han constituido en sociedad, y en este sentido está redactado el encabezamiento del contrato.

El Sr. Freile Z. manifestó también que no era oportuno determinar los nombres de los socios, en razón de que unos se sustituyen con otros; y que así la cláusula, tal como está redactada, le parecía bien.

Cerrado el debate, se aprobó la cláusula.

Sucesivamente se aprobaron la 2ª, 3ª y 4ª

Puesta á debate la 5ª, el Sr. Escudero dijo: "En otra ocasión que se trató de la misma cláusula, respecto del contrato que entonces se discutía y que debió formalizarse por los contratantes, la impugné tanto en la primera parte como en su segunda; esto es, ya en relación á la multa como al aviso que debe darse á la Empresa, para que aquella se haga efectiva. Por lo que concierne á la primera, nada correcto me parece que un foco de un poder luminoso tal que alcanza alumbrar una área inmensa comparada

con un farol de cebo pague tanto, ó menos que él, ó siquiera una suma equivalente. La multa que se imponga á los Empresarios de luz eléctrica debe ser proporcionada al servicio que se presta al público, y mientras mayor sea este, mayor tiene de ser aquella, según lo ha establecido el Código Penal. Si pues un farol de cebo paga la multa de 20 centavos, cuánta no debe ser la que imponga á la falta de un foco destinado á iluminar una porción de la ciudad veinte veces mayor que aquél? La multa de diez centavos que reza la cláusula, nada justa y correcta es.—Respecto de la segunda parte de la cláusula, opino que el Municipio por el hecho de celebrar el contrato no puede renunciar el derecho que tiene de imponer multas por medio de sus autoridades. Las infracciones de las leyes son penadas sin poner en conocimiento del infractor que tal ó cual falta ha cometido; por lo mismo dicha segunda parte debe suprimirse. De otro lado dicha segunda parte es ocasionada á mil abusos, pues que supongo que el agente que debe estar en la Oficina no se encuentra en ella en momentos que los de Policía vayan á dar el aviso de que tal foco está apagado y así eludir intencionalmente la imposición de la multa. Dichos agentes, sobre todo, en una ciudad relativamente extensa como la nuestra no podrán denunciar oportunamente la falta de luz, y esto dado caso de que cumplieran con esta obligación. Débese, en definitiva, confiar en las autoridades de Policía y no establecer una supervigilancia sobre la Empresa que sería hasta desconfiar de la honorabilidad de aquellas. Si tal cláusula llega á aprobarse pido desde ahora que conste mi voto negativo”.

El Sr. Freile Z. pidió que la cláusula se votase por partes. Leída nuevamente la primera hasta las palabras *por cada hora ó fracción de hora*, el Sr. Escudero formuló, con apoyo del Sr. Barbaño de Lara, esta proposición: “Que esta primera parte se reforme en el sentido de que sea cuarenta centavos de multa en vez de diez”.

El Sr. Freile Z.: “Aceptaría la proposición desde que ella atiende á asegurar el buen servicio público, pero atentadas las circunstancias de que es una empresa nueva la que va á proporcionar de luz eléctrica y de los operarios con que cuenta son nuevos también y no deben estar muy peritos, no es justo imponérselos una multa relativamente fuerte, sobre todo si el Municipio está suficiente-

mente garantido, pues que además de tener una sanción, caso de que falten con cualquiera de las cláusulas del contrato, los Empresarios no sacan provecho alguno al no encender los focos de luz, como pasa en las lámparas de kerosine, que apagadas se ahorra el combustible. Por esto estaré por la primera parte de la cláusula”.

El Sr. Andrade: “Como muy bien recordó el Sr. Escudero, hizo una proposición en idénticos términos de la que hoy ha formulado, mas el Concejo de entonces, traídos á la cuenta ciertos antecedentes, tuvo por bien negarla. Cuanto á la multa observaré que no es diminuta, bien al contrario es superior á la que tiene el Empresario de kerosine, porque mientras á éste se le impone veinte centavos por cada lámpara que esté apagada, aun cuando sea toda la noche, á los de luz eléctrica se les impone diez centavos por cada hora ó fracción de hora, que en ocho horas que debe durar la luz son ochenta centavos de multa por foco. Corroboro además lo observado por el Sr. Freile sobre que la Empresa no saca provecho el no encender todos los focos, y sobre todo que tiene una sanción de 5.000 \$ para el caso de no cumplir con todo el contrato”.

El Sr. Escudero: “Reconozco que debe favorecerse las empresas nuevas y en especial á ésta que va á prestar un inmenso servicio público; pero creo que la multa de cuarenta centavos no será un obstáculo para que ella cumpla con su contrato, por lo mismo que ella tiene mucho interés. De manera que esa sanción no tiene otro objeto que hacer que la Empresa sea más escrupulosa, ya que la mayor sanción es incentivo del cumplimiento correcto de un compromiso. Por lo que respecta á la multa de 5.000 \$, observo que no será del caso imponérsela porque una noche se apague un foco y otra otro; serviría tan sólo para responder por la interrupción continua y completa de luz, que en este caso no habría otro remedio que pedir la resolución del contrato; pero en la falta de uno ó dos focos, la multa de cuarenta centavos es más que mínima y no debe ponerse reparo en imponérsela”.

Cerrado el debate, fué negada la proposición.

Puesta, en consecuencia, en discusión la primera parte de la cláusula, el Sr. Freile Z. formuló, con apoyo del Sr. Patiño, la siguiente proposición, que resultó aprobada: “Que la primera parte diga: “siempre que una lámpara se apa-

gare ó tuviere deficiencia de luz, pagará la Empresa la multa de diez centavos por cada hora ó fracción de hora”.

Por ser avanzada la hora, se suspendió la discusión de la segunda parte de la cláusula para continuarla en la sesión siguiente.

Terminó la Junta.

El Presidente, *R. Barriga*.

El Secretario, *Manuel María Guerra*.

2

8ª Sesión ordinaria de 3 de agosto de 1893.

Presididos por el Sr. Presidente, se reunieron los Sres. Andrade, Escudero, Freile Z., Jácome Ortega, Ortiz y Patiño.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Continuóse la discusión del proyecto de contrato para la instalación de la luz eléctrica. Leída la segunda parte de la cláusula 5ª, el Sr. Freile Z. formuló, con apoyo de los Sres. Andrade y Escudero, la siguiente proposición: “Siempre que hubiese deficiencia ó extinción de luz en un foco, durante quince minutos, la autoridad competente impondrá la multa de diez centavos por cada hora ó fracción de hora en que esto sucediese. En este caso, y sin perjuicio de que se imponga la multa, los agentes de Policía están estrictamente obligados á avisar inmediatamente á cualquiera persona de la Empresa, á fin de que subsane la falta á la brevedad posible.—La Empresa tendrá con tal objeto una oficina situada en un lugar central de la ciudad y constantemente abierta”.

El Sr. Jácome Ortega: “Nada correcta es aquella parte de la proposición en que se obliga estrictamente á los agentes de Policía á dar inmediato aviso, por cuanto ellos no tienen conocimiento del contrato y mal podrían cumplir con esa obligación. De otro lado, ellos, por el mismo cargo que representan, están obligados á cumplir con todos los deberes que el contrato les impone. Es menester, pues, suprimirse esa parte y decir únicamente: “Para reparar las faltas, la Empresa tendrá en una parte central una oficina constantemente abierta”.

El Sr. Freile Z.: “No puede modificarse en ese sentido la proposición, porque el Sr. Urrutia se ha quejado de muchos abusos cometidos por la Policía en lo concerniente á la imposición de mul-

tas. Por esto quiero que el mismo agente que note la falta dé al de la Empresa inmediato aviso de ella, á fin de que le conste el hecho y la justicia de la multa”.

Cerrado el debate, fué aprobada la proposición.

Luego el Sr. Escudero, con apoyo del Sr. Freile Z., formuló la siguiente proposición, que fué aprobada: “Que después de la cláusula 5ª del contrato se ponga la siguiente: “Para comprobar la deficiencia ó extinción de luz, bastará cualquiera de los medios siguientes: la inspección de un Comisario de Policía; el aviso de un empleado de ella, el de un Concejal ó, por último, la declaración de dos personas fidedignas”.

Fueron aprobadas en seguida las cláusulas 6ª, 7ª, 8ª, 9ª hasta la 12ª inclusive. La 13ª quedó así: “La Municipalidad no podrá gravar la Empresa de luz eléctrica con impuestos ni contribuciones de ninguna clase, creados ó por crearse, antes se solicitará la exoneración de ellos, en el caso en que fuesen establecidos por el Gobierno”.

Se aprobaron también las cláusulas 14, 16, 17, 18, 19 y 21.

La 20 quedó aprobada en estos términos: “El servicio del alumbrado público empezará el 19 de diciembre próximo, salvo fuerza mayor ó caso fortuito”.

El Sr. Andrade: “El Comité Diez de Agosto, en su última sesión, acordó colocar la primera piedra del Monumento respectivo el 10 de agosto próximo; y como este acto debe solemnizarse lo mejor posible, muy justo es que el Presidente del Concejo tome la palabra en representación del Municipio”.

El Concejo, por excusa del Presidente, nombró por unanimidad de votos al Sr. Andrade para que pronunciase un discurso en ese día.

Como se excusase el Sr. Andrade para representar al Municipio en ese acto, fué sometida á debate la excusa, la cual fué negada por unanimidad de votos.

Dióse 1ª discusión y pasó á 2ª á los tres siguientes Proyectos de Ordenanzas presentados por los Sres. Rafael Barriga y Carlos Freile Z.

“EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

En uso de la atribución que le concede el Decreto Legislativo de 14 de noviembre de 1867, relativo á facultar el cobro del impuesto sobre aseo de calles,

DECRETA:

Art. 1º Impónese una contribución á

los predios urbanos de esta Capital, la que los gravará del modo siguiente:

1º Los predios, ya sean públicos ó particulares, comprendidos en la sección de la ciudad limitada por las Carreras de Cuenca, Rocafuerte, Flores y Manabí pagarán cincuenta centavos por mes, si fuesen adyacentes á dos ó más calles, y cuarenta los demás;

2º Los predios que no estén comprendidos en el circuito indicado en el número anterior, pagarán treinta centavos mensuales si formasen esquina, y veinte los demás;

3º Las tiendas, almacenes, talleres, cuartos de habitación y demás establecimientos de cualquiera naturaleza que fuesen, que tengan salida directa á la calle y estuviesen situados en la sección de la ciudad comprendida entre las Carreras citadas en el N.º 1º, pagarán quince centavos por cada puerta y ventana, siempre que estas tengan más de un metro quince centímetros de ancho; y diez centavos si estuviesen situados fuera de esta sección.

Art. 2º Esta contribución la satisfarán los que ocuparen edificios gravados con ella al tiempo de su cobro.

Los edificios prenombrados, que por cualquier motivo estuviesen cerrados ó refeccionándose, no quedan, por esto, exentos de la contribución: esta será entonces satisfecha por el propietario.

Art. 3º El producto de este impuesto sólo podrá invertirse en todo lo concerniente al aseo y salubridad de la población.

Art. 4º Esta Ordenanza principiará á regir desde que se establezca el servicio de barrido en la ciudad.

Dado etc.—R. Barriga.—Carlos Freile Z."

"EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto hacer el aseo de la ciudad por empresarios y en licitación:

Que para esto es necesario determinar las bases á las que los interesados deben sujetar sus propuestas,

ACUERDA

Las siguientes bases:

1º El barrido y aseo de toda la ciudad se ejecutará y estará concluido antes de las seis de la mañana, salvo fuerza mayor, caso fortuito ó fuerte lluvia, que impida hacer dicho servicio;

2º Desde las seis de la mañana hasta las dos de la tarde, cuando menos, los

empresarios harán circular por toda la población carros de aseo, con el objeto de recoger todas las basuras que hubiesen en la calle y recibir las que entreguen los particulares.

En los puntos de la ciudad que fuesen inaccesibles á los carros, emplearán carretillas de aseo, con el mismo objeto;

3º Los conductores de carros ó carretillas estarán obligados á pedir á toda persona que tenga habitación ó edificio con puerta de calle, las basuras y desperdicios que tuvieren con anticipación de un cuarto de hora al paso del vehículo;

4º Estarán asimismo obligados á poner en conocimiento del Concejo Municipal de las personas que descuidasen de la obligación de entregar las basuras, á fin de que tenga cumplimiento lo ordenado por el Reglamento respectivo;

5º Los empresarios que no cumplieren con cualquiera de las condiciones anteriormente apuntadas, pagarán un suere de multa por cada punto de la ciudad en que no las hubieren cumplido, á petición de los celadores ó de cualquiera otra persona, siempre que ésta comprobare la infracción;

6º Todas las multas que impusiese el Comisario Municipal por infracciones al Reglamento de aseo y delatadas por los empresarios, será de pertenencia de éstos la mitad de aquellas.

Dado etc.—Carlos Freile Z.—R. Barriga".

"EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que establecido el servicio de aseo público en la ciudad hay alguna deficiencia en el Reglamento de Policía,

DECRETA:

Art. 1º Toda persona que tenga habitación ó edificio con puerta directa á la calle estará obligada á entregar diariamente á los conductores de las carretas ó carretillas empleados en el aseo de la ciudad, las basuras ó desperdicios que haya en el interior de sus habitaciones, bajo la multa de un suere si descuidaren esta obligación durante tres días.

Art. 2º Prohíbese arrojar basuras y desperdicios en cualquiera parte de la ciudad, bajo la multa de un suere.

Art. 3º Los que ocupasen puestos públicos para la venta de frutas ú otras especies tendrán constantemente aseados los alrededores de dichos puestos conser-

vando al efecto canastillas ó cajones para depositar los residuos de las frutas ó especies que vendan.

La contravención á este artículo será penada con veinte centavos.

Art. 4.º Las materias inmundas no podrán ser arrojadas sino después de las diez de la noche hasta el amanecer y sólo en los lugares destinados al efecto, bajo multa de un sucre.

Art. 5.º Es prohibido á los vendedores ambulantes arrojar á las calles hojas, cáscaras ó desperdicios de las frutas, hortalizas ó demás especies que vendan, bajo la multa de veinte centavos.

Dado etc.—R. Barriga.—Carlos Freile Z.º

Terminó la Junta.

El Presidente, *R. Barriga*.

El Secretario, *Manuel María Guerra*.

3

9.ª Sesión ordinaria de 8 de agosto de 1898.

Presididos por el Sr. Presidente, se reunieron los Sres. Andrade, Escudero, Jácome Ortega, Patiño, Pazmiño, Peñaherrera, Procurador Municipal y Tesorero.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Andrade pidió la reconsideración de la cláusula 6.ª del contrato sobre instalación de luz eléctrica, fundándose en que la Empresa la cree inconveniente, por haber observado que cuando uno de los socios tenía á su cargo el alumbrado de kerosine, la Policía imponía muchas multas indebidas.

Aceptada la reconsideración de dicho artículo, y puesto que fué á debate, el Sr. Andrade formuló, con apoyo del Sr. Presidente, el siguiente artículo reformatorio, que después de un ligero debate fué retirado por el autor: "El agente de Policía debe comprobar el aviso expresado en la cláusula anterior, con la firma del empleado á quien comunicó la deficiencia ó extinción de luz; y si este empleado no hubiese querido firmar la razón del aviso ó no se encontrare persona alguna en la oficina de la Empresa á esa sazón, bastará la razón del agente para la comprobación del hecho".

Consiguientemente púsose á discusión el susodicho art. 6.º, que, sometido á votación, resultó negado.

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Jefe Político, quien avisa haber designado al

Dr. Alejandro Melo para que le reemplace en el despacho mientras dure su ausencia.

Leído el siguiente informe recaído á una solicitud de Amadeo Escalante, quien ofrece 300 \$ como remate del impuesto al ganado menor, el Sr. Escudero formuló con apoyo del Sr. Patiño la siguiente proposición, que fué aprobada: "Que se nombre una Comisión especial para que estudie la Ordenanza que crea el impuesto sobre el rastro del ganado menor; y que hasta tanto se suspenda la resolución del informe sobre la solicitud del Sr. Escalante".

Sr. P. del I. C.:—La falta de sagacidad y tino del asentista Paredes, en el cobro del impuesto al ganado menor, ocasionan las reclamaciones y disturbios que dieron por resultado la resolución del remate. He sido y soy de opinión que no habrá repugnancia en los contribuyentes para el pago si llegan á convencerse de que el impuesto es por cada cabeza de ganado menor que se mate para la venta; y que por lo tanto, es exiguo el impuesto; y no, como ahora suponen, que se trata de cobrar por cada pieza de los animales de consumo, y que deben pagar aún las revendedoras. Si esto se consigne, como es fácil, débese insistir en efectuar la Ordenanza. El solicitante puede muy bien realizar el cobro con el tino y prudencia indispensables en la iniciación del cobro de un impuesto. Soy, pues, de parecer que se acceda á la solicitud, pero cumpliendo con lo prescrito por la Ordenanza; esto es, que vuelva á ponerse en licitación el ramo, á fin de no menoscabar, lejos de aumentar las rentas del Municipio.—Guillén.—Junio 30 de 1898".

Para miembros de la referida Comisión fueron elegidos por votación nominal los Sres. Patiño, Andrade y Pazmiño.

Terminó la Junta.

El Presidente, *R. Barriga*.

El Secretario, *Manuel María Guerra*.

4

Quito, Julio de 1898.

Sr. Presidente del M. I. Concejo Municipal.

Señor:

Prosigniando mis informes, como Médico de higiene y salubridad públicas

tengo á honra el dirigirme al I. Concejo exponiéndole lo siguiente:

En el pasado mes de junio, como de costumbre, he inspeccionado cuotidianamente la Casa de Rastro, sin hallar en ella, ganado ni flaco, ni enfermo; y notando que lo último es excepcional; pues, en nuestro ganado vacuno sino es, la "Dufa hepática", afección local y sin consecuencias para el consumidor, no se hallan enfermedades que pudieran comprometer la salud pública. No pasa así con la carne de cerdo, la que casi diariamente se la ha comisado en la plaza de San Francisco, por cuanto en su mayor parte se halla afectada de enfermedades parasitarias, siendo la más común la vulgarmente conocida con el nombre de "Quinua" y científicamente con el de "Lepra": enfermedades que han preocupado á todas las autoridades desde las más remotas edades, prohibiendo el consumo de tal carne, y posteriormente creando establecimientos donde fuese reconocida y alejada de toda venta la que resultase inficionada.

No puedo aseverar que la carne de nuestros cerdos, contenga aún "Triquinas", vermes cilíndricos, filiformes é incapaces de ser vistos al ojo desnudo; pero si por lo que toca á la Lepra, enfermedad caracterizada por vesículas claramente visibles, llenas de un líquido trasparente, conteniendo un cuerpecillo blanco, redondo, que no es otra cosa que el "Scolex" ó larva de la Tenia del hombre, y cuyo germen lo toman tales animales en los muladares donde comunmente los alimentan. Esta carne que la venden en tanta abundancia que ha habido veces que he contado hasta cien cerdos derribados y de venta en la Plaza por hoy de Mercado; exige escrupulosa vigilancia, y muy atinadamente el I. Concejo se preocupó de este asunto, ordenando se derribaran tales animales en una Casa de Rastro, apropiada al caso, donde fuese inspeccionada tal carne. VÍ que el sitio destinado á tal objeto era un ángulo de la actual Casa de Rastro para el ganado vacuno; pero luego he notado también se ha suspendido tal obra: desearía, que el I. Concejo, en virtud de lo expuesto, persista en tan laudable propósito, á fin de que el público pueda disponer de tal carne, libre de los inconvenientes que le son inherentes.

En cuanto á la leche cuya inspección se hace difícil por lo diseminada que se halla su venta; suplico al I. Concejo lleve á cabo la Ordenanza formulada al

respecto. Sé que la objeción á tal proyecto es: el ser imposible que las personas que necesitan de tal artículo vayan á los lugares ya indicados para tal venta; á lo que observaré que: una vez concluida la Plaza de Mercado, será ese el único lugar donde se venda las especies alimenticias, y que todos y de todas partes tienen que dirigirse á él. Ahora bien; ¿Porqué sólo para la leche se halla esta dificultad? pues, si todas las sustancias alimenticias han de ponerse á la mano del comprador, resultaría que la Plaza de Mercado no tendría razón de ser; y si esto no es la verdad; ¿porqué esta excepción para sólo la leche? y esto que la leche debe venderse en cuatro lugares equidistantes de la población. Por tanto, creo que el I. Concejo desatenderá tan infundada objeción, y hará el bien que se propone á través de los obstáculos inherentes á toda reforma que dice mejora social.

Otro artículo de consumo que se ha comisado en este mes es el pan mal elaborado, agrio, ó incompletamente cocido; respetando el confecionado con harinas de inferior calidad pero sanas, puesto que este pan, por su precio está al alcance del pobre; y á la vez, su calidad alimenticia es superior al pan fabricado con harina de primera clase, y esto por la razón siguiente: contiene salvado, y por tanto á más de gluten, fosfatos de potaza, cal y magnesia y cerealina, energía albuminoidea soluble que obra como fermento digestivo: sustancias ambas, de las que se despoja en gran parte á la harina con que se trabaja el pan blanco; resultando por tanto, éste, más agradable al paladar, menos nutritivo y propio para personas acomodadas que suplen su deficiencia alimenticia con otros alimentos de que disponen; y aquel, aunque de menos gusto, más nutritivo, barato y adecuado para el que no dispone de fortuna y mejor alimentación.

Igualmente se ha comisado también la manteca, ó grasa de cerdo que, por mal preparada, acondicionada, ó demasiado guardada, adquiere un olor y sabor desagradable llamado *rancio*, y coloración amarilla sucia.

Existen muchos artículos de consumo adulterados, mal elaborados y dañados, para cuya investigación muy de veras he anhelado disponer de medios para su análisis; y si bien es cierto, que hoy el I. Concejo tiene ya comprados algunos pocos utensillos, que deben servir como de base para la formación de un Laboratorio

Municipal; pero con ellos se hace aún imposible el investigar la pureza de todas las sustancias alimenticias. Habría deseado que la cantidad asignada para tal compra hubiese sido superior á cien sueres; pero una vez que mayor erogación no ha estado en la esfera de posibilidad del I. Concejo, al menos hay que agradecerle haya iniciado tal mejora, cuya falta se deja sentir. Ojalá que en lo sucesivo los Sres. Concejales, animados de creciente entusiasmo, lleven á cima la formación del Laboratorio de Química, dotándolo de todo lo que ha menester para llenar debidamente su objeto.

Dios y Libertad.

Manuel Jijón B.

5

República del Ecuador.—Comisión Técnica de Ingenieros.—Quito, julio 8 de 1898.

Al Sr. Presidente del M. I. Concejo Cantonal.

Señor:

Examinados por la Comisión Técnica los libros de las cuentas de los Empresarios de la Plaza de Mercado, resultó el Balance siguiente:

Activo:

Por las remesas á Hamburgo al Sr. Hernán Ruete, por cuenta de las armaduras, cubiertas de hierro y otros materiales para la Plaza.....	S/ 17.000.00
Por el exceso de premio pagado en las remisiones anteriores, según el contrato...	1.207.00
Por la remesa á Guayaquil, al Sr. J. A. Wheeler, para el despacho de los materiales de la mencionada Plaza, llegados de Europa.....	200.00
Por la fabricación de treinta y cinco mil doscientos cincuenta ladrillos existentes en el tejat.....	672.46
Por el valor de las escavaciones del terreno, construcción de cimientos, muros de mampostería, hechura de galpones, cimbras, andamios, bóvedas, etc., y otros útiles...	13.997.68
Gasto total.....	S/ 33.077.14

Pasivo:

Cantidad entregada á la Empresa por la I. Municipalidad, hasta la presente fecha S/	31.087.00
Dinero suplido por la Empresa.....	1.990.14
Suma el Pasivo.....	S/ 33.077.14

De la comparación de los valores y el activo de este Balance con el del anterior informe, resulta que lo gastado en construcciones en el mes próximo pasado asciende á la suma de mil trescientos cuarenta y seis sueres noventa y cuatro centavos (S/ 1.346.94 centavos).

El muro de fachada situado en la Carrera Pichincha, se ha construido hasta la altura de los arranques de los arcos.

Igualmente se ha construido la mitad del frontis ubicado en la Carrera Rocafuerte y á igual altura que el antedicho muro.

Se ha terminado la construcción de la bóveda del pasadizo central, la cual se hallaba en su media longitud como lo expresamos en el informe anterior.

Se ha construido también la mitad del número de pilastras de piedra, con excepción de dos de ellas, sobre las cuales deben reposar las columnas de hierro que sustentarán la cubierta del edificio.

Se ha aglomerado cien metros de piedra sillar arreglada para las gradas.

Examinada la mezcla en la parte de los muros—que ya tiene el secante necesario—se encuentra que ésta era de muy buena calidad.

En estos términos, cumplimos, Sr. Presidente, lo preceptuado en el contrato y la obligación de informar mensualmente acerca de los trabajos ejecutados en la Plaza de Mercado.

Dios guarde á Ud.

Eudoro Anda V.—Antonio Sánchez.—C. Arturo Martínez.

AVISOS.

El Juzgado 2º Municipal, por auto de 18 de agosto último, proveído ante el Escribano Vicente Mogro, declaró abierta la sucesión en los bienes de Gabriela Narváez de Surita.

INSCRIPCIÓN.

Vicenta Garzón vende á Rafael Durán y Francisca Garzón un terreno situado en el Quinche: por escritura celebrada ante el Escribano Sr. Nicolás Melo el 3 de setiembre del presente año.

Imprenta Municipal.